



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: SX-JDC-83/2026

PARTE ACTORA: FRANCISCO
JAVIER LOAYES DE LEÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA DE LA JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL
ESTADO DE CHIAPAS

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: CÉSAR GARAY
GARDUÑO

COLABORADORA: ZAYRA
YARELY AGUILAR CASTILLO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; uno de abril de
dos mil veintiséis.

S E N T E N C I A relativa al medio de impugnación presentado por
Francisco Javier Loayes de León, por propio derecho, a fin de
impugnar la negativa por parte de la Vocalía Ejecutiva de la 13 Junta
Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con sede en el
estado de Chiapas de permitirle tramitar su credencial para votar, así
como requerirle para acreditar el lugar de nacimiento, presentar

testigo familiar a pesar de presentar los medios de identificación establecidos para realizar la solicitud de credencial.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN2

ANTECEDENTES2

 I. El contexto2

CONSIDERANDO4

 PRIMERO. Jurisdicción y competencia4

 SEGUNDO. Improcedencia.....5

RESUELVE8

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina **desechar de plano la demanda**, al haberse actualizado la causal de improcedencia consistente en que el asunto ha quedado sin materia.

ANTECEDENTES

I. El contexto

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. **Primera solicitud de expedición de credencial para votar.** El cuatro de febrero de dos mil veintiséis¹, el actor se presentó al Módulo de Atención Ciudadana fijo Distrital 071351, con la finalidad de tramitar la credencial para votar.

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán a dos mil veintiséis, salvo mención expresa.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-83/2026

2. Improcedencia del trámite. El diez de febrero siguiente, se notificó la improcedencia del trámite de credencial para votar con folio 2607135100020 por tratarse de un acta de nacimiento extemporánea y no presentar ninguna identificación con fotografía o testigo familiar.

3. Supuesta negativa de realización del trámite. El dieciocho de febrero, se presentó el actor a la sede de la 13 Junta Distrital Ejecutiva, a fin de realizar la entrevista y revisión de su documentación, informándosele que al presentar un acta de nacimiento extemporánea debía continuar la entrevista trayendo consigo un testigo familiar o una credencial con fotografía vigente.

4. A decir del actor, de manera verbal obtuvo una negativa por parte de la citada Junta de permitirle tramitar su credencial para votar.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal

5. Presentación. El diecisiete de marzo, el actor presentó juicio de la ciudadanía ante la Junta Distrital 13, en el estado de Chiapas, a fin de controvertir la negativa de permitirle tramitar su credencial para votar.

6. Recepción y turno. El veinticinco de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional la demanda y demás constancias relacionadas con el juicio.

7. El mismo día, la magistrada presidenta de esta Sala Regional acordó integrar el expediente **SX-JDC-83/2026** y turnarlo a la ponencia a cargo de la magistrada Eva Barrientos Zepeda para los efectos legales conducentes.

8. Radicación y requerimiento. El veintiséis de marzo, la magistrada instructora acordó radicar el juicio de la ciudadanía en su ponencia y requirió a la Junta responsable diversa documentación a fin de contar con más elementos para resolver.

9. Recepción. El veintisiete de marzo siguiente se recibió documentación relacionada con el requerimiento señalado en el párrafo que antecede.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

10. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, es competente para conocer y resolver este asunto: **a) por materia**, al tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido en contra de la supuesta negativa por parte de la Vocalía Ejecutiva de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del INE con sede en el estado de Chiapas, de permitirle tramitar su credencial para votar, y **b) por territorio**, porque la controversia ocurrió en una entidad federativa que forma parte de esta circunscripción plurinominal².

SEGUNDO. Improcedencia

a. Decisión

² De conformidad con lo dispuesto en la Constitución general, artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V; [2] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 251, 252, 253, fracción IV, inciso c, 260, párrafo primero, y 263, fracción IV; y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 3, párrafos 1 y 2, inciso c; 4, párrafo 1; 79, 80, y 83, párrafo 1, inciso b.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-83/2026

11. Esta Sala Regional considera que el juicio de la ciudadanía es **improcedente**, al haberse quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica.

b. Justificación

12. La improcedencia se actualiza cuando un juicio pierde objeto antes de dictarse resolución, lo que ocurre aquí tras la modificación de la situación jurídica que originó la demanda.

13. Conforme a la legislación electoral, corresponde desechar de plano los medios de impugnación notoriamente improcedentes³.

14. Entre las causas de improcedencia se encuentra que el juicio quede sin materia⁴, integrado por dos elementos: la modificación o revocación del acto impugnado y que ello produzca, como efecto inmediato y directo, la extinción total del medio antes de dictarse resolución.

15. El elemento determinante es la extinción del juicio; la modificación del acto constituye el mecanismo para alcanzar tal efecto.

16. Ahora bien, la finalidad del proceso es dirimir controversias de intereses jurídicamente relevantes mediante sentencia de fondo, dictada por un órgano jurisdiccional autónomo e imparcial. Por ello,

³Tal desechamiento procede siempre que la demanda aún no haya sido admitida, conforme lo establece el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, artículo 74.

⁴ Prevista en la Ley General de, artículos 9, apartado 3, en relación con el 11, apartado 1, inciso b).

es indispensable la subsistencia del litigio, entendido como el conflicto manifestado mediante una pretensión resistida.

17. Cuando cesa el litigio, el proceso carece de materia; esto ocurre ante una solución autocompositiva, la desaparición de la pretensión o resistencia, o la producción de un acto que extinga el impugnado. En tales casos, procede dictar resolución de desechamiento⁵, sin analizar el fondo.

18. Cabe precisar que, aunque la forma ordinaria de quedar sin materia es la revocación o modificación del acto, cualquier circunstancia que produzca el mismo efecto actualiza la causal de improcedencia⁶.

c. Caso concreto

19. En el presente asunto, el actor controvierte la negativa por parte de la Vocalía Ejecutiva de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del INE con sede en el estado de Chiapas, de permitirle tramitar su credencial para votar, así como requerirle para acreditar el lugar de nacimiento, presentar testigo familiar a pesar de presentar los medios de identificación establecidos para realizar la solicitud de credencial.

20. No obstante, del informe circunstanciado de la autoridad responsable se advierte que el pasado veinte de marzo, previa verificación de la documentación, la solicitud de expedición de credencial fue declarada procedente.

5

⁶ Jurisprudencia 34/2002, de rubro: “IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”. Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/34-2002>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-83/2026

21. Asimismo, de las constancias remitidas por la 13 Junta Distrital, se advierte que el pasado veintisiete de marzo se le notificó al actor el oficio INE/JDE13/VRFE/0128/2026, mediante el cual, se le informó la procedencia de solicitud de su credencial para votar con fotografía.

22. Además, se le informó que en días próximos será generada la credencial para votar con fotografía del trámite 2607135102029 correspondiente.

23. En tales condiciones, se advierte un cambio de situación jurídica debido a que la supuesta negativa de realizar el trámite correspondiente para obtener la credencial para votar con fotografía ha dejado de existir.

24. Lo anterior, al declararse procedente el trámite y quedar en espera de la entrega de la credencial para votar, con lo cual, la pretensión de la parte promovente se encuentra colmada, motivo por el que ha quedado sin materia el presente asunto.

25. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y la sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

26. Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE conforme en Derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido, y devuélvase las constancias originales.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.